



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 julio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL-Pensión Invalidez origen profesional
DEMANDANTE:	JUAN DE DIOS ZAPATA ESPINEL SUCESORA PROCESAL AMPARO DEL SOCORRO VELASQUEZ OSPINA
DEMANDADA:	COMPañIA DE SEGUROS POSITIVA S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICADO:	050013105002 20180074500
Trámite:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/75dda608-d170-4099-a44d-dd7214b85b99?vcpubtoken=b89f8e88-cd3a-4054-a588-0a6440604caf
Sentencia:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/5e41b418-6d6e-4239-bdeb-4426ebc4bedd?vcpubtoken=86be1495-7efb-4058-b7fa-a8d5e505869a

Etapas desarrolladas en audiencia:

Sustentación perito en audiencia, alegatos y sentencia.

RETROACTIVO PENSIONAL				
Año	IPC	# mesadas	Valor pensión (mínimo)	Total Retroactivo (mínimo)
2018	3,18%	8,1	\$ 781.242	\$ 6.328.060
2019	3,80%	2,23	\$ 828.116	\$ 1.846.699
TOTAL				\$ 8.174.759

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor JUAN DE DIOS ZAPATA ESPINAL, dejó causada pensión de invalidez de origen laboral a cargo de COMPAÑIA DE SEGUROS POSITIVA S.A, con fecha de causación del 16 de marzo de 2016 y fecha de disfrute del 27 de mayo de 2018, con un monto del salario mínimo legal mensual vigente, durante 13 mesadas al año.

SEGUNDO: Condenar a la COMPAÑIA DE SEGUROS POSITIVA S.A, a cancelar retroactivo pensional en favor de la masa sucesoral y/o liquidación de la sociedad conyugal del señor JUAN DE DIOS ZAPATA ESPINAL, de **\$8.174.759.**

TERCERO: Negar la pretensión de intereses de mora por lo expuesto en las consideraciones, en su lugar se reconoce indexación sobre la suma reconocida en el numeral anterior, desde el 7 de marzo de 2019, hasta el momento en que se realice el pago efectivo.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho COMPAÑIA DE SEGUROS POSITIVA S.A, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ, y que deberán ser indexadas desde el momento que quede en firme el auto que las aprueba y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

APELACIÓN:

Se remite al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98af54ce61673ad65fa73bb608e01cfc63d460d5dcb23d64b876a4794f54219a**

Documento generado en 21/07/2023 01:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>